



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0127 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 34669-2018 tramitado por la Empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Reg. N° 34669-2018, de fecha 20 de Abril del 2018, de la Empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.**, con RUC N° 20558237237, representada por su Titular Gerente Sr. **FRANCISCO AQUINO CHOQUE**, solicita **incremento de flota vehicular** con los vehículos de placa de rodaje N° **ZBG-963(2015)** y **V9S-959(2014)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.1.2 refiere que “La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes.”

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el



Resolución Sub. Gerencial

Nº0127 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 348 - 2017 -GRA/GRTC, de fecha 15 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 004-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 05 de Enero del 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 013-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 16 de Enero del 2018, se otorga a la Empresa WILDEY TURIN E.I.R.L., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa, por el periodo de diez (10) años computados del 15 de Diciembre del 2017 al 15 de Diciembre del 2027.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° ZBG-963(2015) y V9S-959(2014), en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 077-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 057- 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa WILDEY TURIN E.I.R.L., con RUC N° 20558237237, representada por su Titular Gerente Sr. FRANCISCO AQUINO CHOQUE, autorizando el **incremento de flota vehicular** con los vehículos de placa de rodaje N° ZBG-963(2015) y V9S-959(2014), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores, en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 348- 2017-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 15 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 004-2018-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Enero del 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 013-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 16 de Enero del 2018, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0127-2018-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	WILDEY TURIN E.I.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	AREQUIPA – CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” y viceversa.
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	CENTRO POBLADO “BELLO HORIZONTE” EL PEDREGAL
ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vitor, Cruce Santa Rita, Tambillo, Alto Siguas, Pedregal, Asentamiento D5, Asentamiento B4, B3, B2 y Centro Poblado “Bello Horizonte” y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
FRECUENCIAS	Siete (07) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 6:00 Am, 8:30Am, 10:00Am, 12:00 M, 14:00Pm; 16:00Pm. y 18.00horas De Centro Poblado Bello Horizonte: 06:00 Am, 08:00Am, 10:00Am, 12:00Pm, 14:00Pm, 16:00Pm y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: ZBG-963(2015) y V9S-959(2014)
FLOTA VEHICULAR	Ocho (08) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: V8P-960 (2013), V5V-965 (2012), V9R-967(2014), VCD-958(2016) , V6C-964(2012), ZBG-963(2015) y V9S-959(2014)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V0G-965 (2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 15-12-2017 al 15-12-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **02 MAY 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº0127 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 34669-2018, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: WILDEY TURIN E.I.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	WILDEY TURIN E.I.R.L.		
RUC	20558237237		
DIRECCION	Av. Huancavelica N-5- A, Alto Jesús, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa		
TELEFONO	958893659 / 942729538		
CORREO ELECTRONICO	wildweyturin@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11248766		
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO AQUINO CHOQUE		D.N.I.29436864

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
ZBG-963	2015	18-04-2019	LA POSITIVA	18-10-2018	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	19-04-2018 VIGENCIA UN AÑO
V9S-959	2014	19-4-2019	LA POSITIVA	19-10-2018	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	19-04-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: SIETE (07) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8P-960	2013
2	V5V-965	2012
3	V9R-967	2014
4	VCD-958	2016

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
5	V6C-964	2012
6	ZBG-963	2015
7	V9S-959	2014

4. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0G-965	2014

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA VEHICULO AUTORIZADO

NOMBRES	Nº	CATEGORIA	VENCIMIENTO
SALAZAR BILIVAR JAVIER	H80302744	A Tres c	31-07-2020
SALAZAR BOLÍVAR ULDERICO	U45960240	A Dos b	26-11-2018